



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 04 MAYO 2009

2111 | 07  
**VISTO:** la facultad establecida por el Art. 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

**RESULTANDO:**

I) estos procedimientos se inician con la solicitud presentada con fecha 27 de marzo de 2007, en el Ministerio de Economía y Finanzas, por MILAGRO S.A. y ZEPHYR S.A., para que se las autorice, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1º de la ley Nº 18.092 de 17 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y sus decretos reglamentarios Nos. 225/007 de 5 de junio de 2007 y 201/008 de 1º de abril de 2008 a ser titulares de los inmuebles rurales que individualizan a fs.10, teniendo en cuenta su estructura accionaria actual;

II) con fecha 27 de diciembre de 2007, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092 considera que no correspondería acceder a lo solicitado manifestando que, con relación a MILAGRO S.A. si bien cumple con el requisito de nominatividad que requieren las disposiciones en vigencia, no se acredita fehacientemente que el capital social de San Miguel A.G.I.C.I. y F esté representando mayoritariamente por títulos que se hayan integrado mediante procedimientos de oferta pública en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto Nº 225/007. En lo que refiere a ZEPHYR S.A., en tanto su capital social se encuentra representado por acciones al portador, la peticionante debió presentar conjuntamente con su solicitud, un proyecto productivo conforme con los criterios establecidos en el Art. 3º del decreto Nº 225/007 que permita el análisis y consideración de lo solicitado en el marco de la excepción prevista en el literal b) del Art. 2º del mencionado decreto, y eleva las actuaciones a los efectos de conferir vista;

III) con fecha 30 de enero de 2008, las firmas peticionantes evacuan la vista conferida el 16 de enero de 2008, solicitando la concesión de un plazo de 30 días a fin de presentar la documentación requerida por la Comisión Asesora Ley N° 18.092; a esos efectos la Dirección General del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite las actuaciones a su División Servicios Jurídicos, a la espera de la documentación correspondiente;

IV) con fecha 13 de febrero de 2008, las gestionantes presentan escrito complementario a la evacuación de vista conferida en expediente principal N° 001/2111/2007, adjuntado la documentación solicitada. En relación a la autorización de Zephyr, presenta testimonio notarial de acta de asamblea de accionistas de dicha sociedad acreditando que se ha resuelto modificar el estatuto a los efectos de que sus acciones pasen de ser acciones al portador a nominativas, indicando que la mencionada reforma de estatutos se encuentra en trámite de aprobación ante la Auditoría Interna de la Nación. También presentan, como Anexo A, un listado actualizado de todos los inmuebles pertenecientes a MILAGRO S.A. y como Anexo B, un listado actualizado respecto a ZEPHYR S.A. sobre los cuales se solicita la autorización correspondiente al amparo de la ley N° 18.092 y su reglamentación;

V) con fecha 9 de octubre de 2008, la Comisión Ley N° 18.092, analizada la documentación presentada por las peticionantes entiende pertinente que se deberá presentar certificado emitido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que acredite la cotización efectiva de la mayoría de los títulos representativos del capital social y remite las actuaciones a los efectos de conferir vista;

VI) con fecha 3 de diciembre de 2008, MILAGRO S.A. y ZEPHYR S.A., evacuan la vista conferida el 3 de diciembre de 2008, adjuntando la documentación requerida y testimonio notarial acreditando la finalización del trámite de reforma de estatutos de ZEPHYR S.A. en virtud de la cual dicha sociedad ha pasado a tener acciones nominativas en lugar de acciones al portador;

VII) con fecha 12 de febrero de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092 analizada la documentación presentada, entiende



**Ministerio de Ganadería  
Agricultura y Pesca**

pertinente que el Poder Ejecutivo otorgue a MILAGRO S.A. y ZEPHYR S.A. la autorización referida por el Art. 1º inciso 3º de la ley N° 18.092 en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172;

VIII) elevadas la actuaciones a Presidencia de la República, su Asesoría Jurídica, habida cuenta los informes favorables emitidos por la Comisión Asesora Ley N° 18.092, entiende que puede otorgarse la autorización solicitada y sugiere la devolución de los obrados a los efectos de que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca eleve al Poder Ejecutivo el respectivo proyecto resolución;

**CONSIDERANDO:** lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

**ATENTO:** a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º) Autorízase a MILAGRO S.A. y ZEPHYR S.A para continuar con la titularidad y explotación agropecuaria de los inmuebles rurales detallados, respectivamente, en el Anexo A (fojas 9, 10 y 11) y Anexo B (fs. 12) del asunto agregado N° 001/323/2008, los cuales se consideran parte integrante de la presente resolución.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a las gestionantes en el domicilio constituido en autos.

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º. del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007. Cumplido, archívese.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

